



ED-VSC-PARP-003

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - PASTO

EDICTO No. 003-2021

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que en el expediente **00222-52** se ha proferido la **Resolución No. VCT 001510 de 27 de diciembre de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52”**, la cual en su parte resolutive dice:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR** el trámite de cesión de total de los derechos y obligaciones de la Licencia Especial de Explotación Minera **No. 00222-52** presentado por los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.932, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245, en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID**, **MARIO ANDRES YANDAR LOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.593.677 y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.026.796, a favor de la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.031.076-1, presentada mediante los radicados No. 20199080297022 del 08 de marzo de 2019 (Aviso) y No. 20199080305162 del 26 de julio de 2019 (contrato de cesión) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Especial de Explotación Minera **No. 00222-52** que le corresponden a los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.932, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ**, identificada con la*

MIS7-P-004-F-006/V2



*cédula de ciudadanía No. 37.085.245, en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, MARIO ANDRES YANDAR LOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.593.677 y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.026.796, a favor de la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.031.076-1, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como titular de la Licencia Especial de Explotación Minera **No. 00222-52**, por el total de los derechos que le corresponden al título minero, a la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.031.076-1, responsable ante la Agencia Nacional de Minería de la obligaciones que se deriven de la Licencia Especial de Explotación Minera **No. 00222-52**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional a los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.932, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245, en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, MARIO ANDRES YANDAR LOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.593.677 y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.026.796, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.932, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245, en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, MARIO ANDRES YANDAR LOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.593.677 y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.026.796, y a la la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.031.076-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de cedente y cesionario respectivamente, en su derecho notifíquese por Edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. (...)”

Para notificar la anterior providencia a los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.932, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245, en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, MARIO ANDRES YANDAR LOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.593.677 y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.026.796, se fija el **EDICTO** en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto de la



Agencia Nacional de Minería, por un término de **CINCO (05)** días hábiles, a partir del 16/09/2021 siendo las 7:30 am, y se desfija el 22/09/2021 a las 4:30 pm.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Manuel Botina Vallejo. Abogado Contratista PAR Pasto VSC.
Exp. 00222-52



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

001510
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 27 DIC 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA
CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE
EXPLOTACIÓN No. 00222-52"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – DIVISIÓN REGIONAL DE MINAS PASTO, mediante Resolución No. 994-0100 del 25 de septiembre de 1996, otorgó a CIELO VELA DE LA ROSA y la empresa INCONAL LTDA, esta última representada por el señor ORLADO BARRETO, la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área de 9 hectáreas y 9.800 metros cuadrados, ubicado en la jurisdicción de los municipios de **IMUES** y **FUNES**, departamento de **NARIÑO**, por un término de cinco (5) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual fue realizada el 06 de febrero de 1997. (Carpeta principal 1 folios 23R – 24R)

Mediante Resolución No. 9940123 de 04 de septiembre de 1998, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, resolvió entre otros lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR Y APROBAR la CESIÓN DE LOS DERECHOS que en una (sic) equivalente al 50% hace la empresa INCONAL S.A. en favor de la señora CIELO VELA DE LA ROSA, quien a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional será la TITULAR de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52, y única responsable ante el Ministerio de Minas y Energía de las obligaciones que se deriven de la legislación minera. (...)" La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 29 de septiembre de 1998. (Carpeta principal 1 folios 48R-48V)

Mediante la Resolución No. 11900153 de fecha 30 de julio de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA — MINERCOL LTDA** prorrogó la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52 por cinco (5) años más, contados desde el 06 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52"

febrero de 2002 y hasta el 06 de febrero de 2007. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 19 de noviembre de 2002. (Carpeta principal 1 folios 92R-95R)

El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, mediante Resolución GTC-129-04 del 08 de noviembre de 2004, resolvió reconocer al señor **SEGUNDO YANDAR ROSALES**, en su calidad de asignatario de **CIELO VELA DE LA ROSA** el derecho de subrogarse como beneficiario de la Licencia **222-52**, y en consecuencia a que se tenga como único titular. El acto administrativo por medio del cual se resolvió el trámite de subrogación precitado fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 06 de diciembre de 2004. (Carpeta principal 1 folios 156R – 157R)

Mediante la Resolución No. GTRC-103-08 de 24 de junio de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA — INGEOMINAS**, resolvió:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar por el término de cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación 00222-52, otorgada a favor del señor SEGUNDO YANDAR ROSALES, de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de FUNES, Departamento de Nariño, la cual tendrá en consecuencia como fecha de terminación el 05 de febrero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos del título minero 00222-52, se continuarán rigiendo por lo dispuesto en la Resolución Número 994-0100 del 25 de septiembre de 1996, emitida por EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. (...)"
(Carpeta principal 3 folios 496 – 498R)

Mediante la Resolución GTRC No. 0108-08¹ de 04 de julio de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA — INGEOMINAS**, resolvió lo siguiente:

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la resolución GTRC-103-08 con fecha de junio 24 de 2008 proferida dentro de la Licencia Especial de Explotación 00222-52 el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO, - Prorrogar por el término de cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación 00222-52, otorgada a favor del Señor SEGUNDO YANDAR ROSALES, de un yacimiento de materiales de construcción, ubicada en jurisdicción del municipio de FUNES, departamento de NARIÑO, la cual tendrá en consecuencia como fecha de terminación el 18 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución GTRC-10308 se confirman en todas sus partes, y en consecuencia continúese con el trámite de la Resolución. (...)" La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 23 de julio de 2008. (Carpeta principal 3 páginas 521R – 523R)

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante Resolución No. 003125² del 07 de junio de 2013, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de agosto de 2013, resolvió:

¹ Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52

² Esta Resolución quedó en firme el 17 de julio de 2013. (Carpeta principal 5 folio 941R)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52"

" (...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** PRÓRROGAR la Licencia de Explotación No. 00222-52, otorgada al Señor SEGUNDO YANDAR ROSALES, por el término de cinco (5) años, hasta el 18 de Noviembre de 2017, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en la jurisdicción de IMUES Y FUNES, departamento de NARIÑO. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 8 de agosto de 2013. (Carpeta principal 5 folios 939R-940V)

Por medio de la Resolución No. 000879 del 15 de mayo de 2015³, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

" (...) **Artículo 1.-** Aceptar la solicitud de derecho de preferencia sobre los derechos que le corresponden al señor Segundo Yandar Rosales, a favor de los señores Sandra Ximena Yandar Guerrero identificada con C.C. No. 59816931 de Pasto, Liliana del Carmen Dávila Paz identificada con C.C. No. 37085245 de Pasto en nombre de su hija menor de edad Mayerli Mercedes Yandar David identificada con tarjeta de identidad No. 1080043.581 de Pasto, Sandra Mabel Yandar Lobon identificada con la C.C. No. 66951932 de Cali, Mario Andrés Yandar Lobon identificado con C.C. No. 94503677 de Cali y Tryny Marcela Yandar Lobon identificada con C.C. No. 69026796 de Puerto Asís.

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la ejecutoria de la presente resolución téngase a los señores Sandra Ximena Yandar Guerrero, Liliana del Carmen David en nombre de su hija menor de edad Mayerli Mercedes Yandar David, Sandra Mabel Yandar Lobon, Mario Andrés Yandar Lobon y Tryny Marcela Yandar Lobon con una participación del veinte por ciento (20%) cada uno, como únicos titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 222-52, y responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven de la misma. Parágrafo 2. Excluir del Registro Minero Nacional al señor Segundo Yandar Rosales por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución." La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 31 de julio de 2015. (Carpeta principal 6 folios 1064R-1065V)

En Resolución No. 00523 del 29 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

" (...) **ARTÍCULO PRIMERO:** PRÓRROGAR la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, por el término de cinco (5) años contados a partir del 19 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2022, de acuerdo a la solicitud presentadas por los señores LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37085245, el 13 de septiembre de 2017 con radicado No. 20179080007802; SANDRA MABEL YANDAR LOBON identificada con cédula de ciudadanía No. 66951932, 13 de septiembre de 2017 con radicado No. 20179050029172; MARIO ANDRÉS YANDAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 94503677 y TRINY MARCELA YANDAR identificada con la cédula de ciudadanía número 69026796, el 13 de septiembre de 2017 con radicado No. 20175510219432 y a la señora SANDRA XIMENA YANDAR GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía número 59816931, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la cesión de derechos y obligaciones que le corresponden a la cotitular SANDRA XIMENA YANDAR GUERRERO con cédula de ciudadanía No. 66951932 dentro de la Licencia Especial de Explotación No.

³ Resolución en firme el 25 de junio de 2015, según constancia de ejecutoria del 7 de julio de 2015. (Carpeta jurídica 6 página 147)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52"

00222-52 a favor de la sociedad AGRESUR S.A.S. con Nit. 900-031.078 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la cesión de los derechos de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que le corresponden a la señora SANDRA XIMENA YANDAR GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59816931 dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52 a favor de sociedad AGRESUR S.A.S. con Nit. 900-031.078-1, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...) La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 8 de octubre de 2018¹.

Por medio del radicado No. 20189080280982 del 05 de julio de 2018, los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.932, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245 en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID**, **MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94503677 y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 69026796 presentaron permiso de cesión de los derechos que le corresponden dentro de la Licencia Especial de Explotación No. **00222-52** a favor del señor **LUIS FELIPE CANCHALA CANCHALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6386018, adjuntando para el efecto copias de las cédulas de ciudadanía de los cedentes y cesionario. (Folio Plataforma SGD-Expediente Digital Corte Inglés)

Con el radicado No. 20195500742392 del 06 de marzo de 2019, el señor **MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN**, en nombre propio y en representación de la señora **TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69026796 mediante poder general, **SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66951932 de acuerdo al poder especial, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37085245 como representante legal de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID**, en calidad de cotitulares de la Licencia Especial de Explotación No. **00222-52**, presentaron desistimiento al trámite de cesión de derechos a favor del señor **LUIS FELIPE CANCHALA CANCHALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6386018.

Con el mismo radicado No. 20195500742392 del 06 de marzo de 2019, se adjuntó escritura pública No. 155 de fecha 24 de enero de 2005 mediante la cual la señora **TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69026796 confiere poder general amplio y suficiente al señor **MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.503.677 para que: " en mi nombre y representación ejecute(n) y celebren (n) los siguientes contratos: " (...) Para que representen (n) a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados, de los órdenes legislativos, ejecutivos, judiciales y contencioso en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones: (...) " (Expediente Digital Corte Inglés)

Con el radicado No. 20199080297022 del 08 de marzo de 2019, los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN**, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ** en

¹ Acto administrativo se notificó mediante Notificación Personal el día 06 de julio de 2018 al REPRESENTANTE LEGAL DE AGRESUR S.A.S. y mediante Edicto PARP-010-18 fijado el día 01 de agosto y desfijado el 08 de agosto de 2018, quedando debidamente ejecutoriado el día 31 de agosto de 2018 de conformidad con la Constancia de Ejecutoria PARP- 0110-18 de fecha 01 de octubre de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52"

representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN y TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN**, presentaron permiso de cesión de derechos de los derechos derivados de la Licencia Especial de Explotación **No. 00222-52** a favor de la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con el Nit No. 900.031.078-1. Para tal efecto, se adjuntó copia de las cédulas de ciudadanía de los cedentes. (SGD- Expediente Digital)

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la autoridad minera, mediante Resolución **No. 000413⁵ de 21 de mayo de 2019**, resolvió aceptar el desistimiento presentado con el radicado No. 20195500742392 del 06 de marzo de 2019, por los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN, LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ** en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN, MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN**, en relación con el permiso de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20189080280982 del 05 de julio de 2018 a favor del señor **LUIS FELIPE CANCHALA CANCHALA**.

Así mismo, requirió a los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN, LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ** en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN y TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN**, para que allegaran los siguientes documentos: El contrato de cesión de derechos suscrito entre los cedentes y la sociedad cesionaria, Los soportes que acreditan la capacidad económica de la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con el Nit No. 900.031.078-1 según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 352 de 2018, Información sobre la suma de la inversión faltante que debe asumir la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con el Nit No. 900.031.078-1 para desarrollar el proyecto minero contenido en la Licencia Especial de Explotación **No. 00222-52**, Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **AGRESUR S.A.S** vigente, La copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y de ser el caso el documento en el que se señale la imposibilidad temporal o definitiva del representante legal principal para suscribir el Contrato de cesión de derechos y la autorización por parte del órgano competente según señale el Certificado de Existencia y Representación Legal en el cual se faculta al representante legal para suscribir el contrato de cesión de derechos y el documento de identidad de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID**".

Mediante radicado No. 20199080305162 del 26 de julio de 2019, dirigido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el representante legal de **AGRESUR S.A.S.**, el señor **CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR**, identificado con C.C. No. 98.383.763, con poder de representación de los cedentes allegó la documentación requerida mediante Resolución No. 000413 de 21 de mayo de 2019, así:

1. *Contratos de cesión de derechos, suscrito entre los cedentes y la sociedad cesionaria.*
2. *Soportes de la capacidad económica de la sociedad AGRESUR S.A.S. identificada con el Nit No. 900.031.078-1.*

⁵ Notificada personalmente al señor **LUIS FELIPE CANCHALA CANCHALA, MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN, CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR** (Representante legal **AGRESUR S.A.S** el 21 de mayo de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52”

3. La inversión faltante que debe asumir la sociedad AGRESUR S.A.S., para desarrollar el proyecto es de sesenta y un millón doscientos mil pesos m/cte \$61.200.000.00.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGRESUR S.A.S. vigente.
5. Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad AGRESUR S.A.S., haciendo la aclaración que el representante legal posee la capacidad legal para suscribir el contrato de cesión de derechos, como consta el certificado de existencia y representación legal en el aparte de FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.
6. Registro civil de nacimiento de la menor MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el día el 10 de septiembre de 2019 realizó la evaluación económica, en los siguientes términos:

“(…)

“Revisado el expediente 00222-52, y el sistema de gestión documental al 10 de septiembre de 2019, se observó que mediante Resolución No. 000413 del 21 de mayo de 2019, en el artículo 2º, se le solicitó al cesionario allegue los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º, de la Resolución 352 del 04 de Julio de 2018.

Con radicado 20199080305162 de fecha 26 de julio de 2019, se evidencia que el proponente allego la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literal B Resolución 352 del 04 de julio de 2018.

Se realiza el cálculo de Suficiencia Financiera de acuerdo con los criterios del artículo 5º de la resolución 352 de 2018 numeral 2 literal B, (Pequeña minería) arrojando los siguientes resultados:

- 1) Liquidez 1.08 cumple si es igual o mayor 0,54 CUMPLE
- 2) Nivel de endeudamiento 54.60 % menor o igual a 65% CUMPLE
- 3) Patrimonio \$1.971.173.000 debe ser mayor o igual a la inversión CUMPLE

Parágrafo 4. Se entenderá que el proponente o cesionario cumple con la capacidad financiera cuando cumpla con dos de los indicadores, haciéndose obligatorio el indicador de patrimonio para todos los casos”

Se concluye que el solicitante del expediente 00222-52 cesionario AGRESUR SAS identificada con NIT. 900.031.078-1. CUMPLIO con los requisitos para soportar la suficiencia económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018”.

Mediante concepto técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de fecha 13 de septiembre de 2019, se concluyó:

“(…)

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó el área de la LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52"

CONSTRUCCION No. 00222-52, NO presenta superposición con zonas no compatibles con la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001.

3.2. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el polígono de la LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. 00222-52, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición Total con Zona de Restricción **ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018**. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente la LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. 00222-52, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente".

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, mediante **Auto GEMTM No. 000222 del 23 de septiembre de 2019⁶**, realizó requerimiento a **SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.932, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245 en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID**, **MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94503677 y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 69.026.796, en su calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación **No. 00222-52**, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20199080297022 de 08 de marzo de 2019, la siguiente información documental:

"Documento mediante el cual la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cesionaria AGRESUS S.A.S., identificada con Nit. 900.031.078-1, faculta al representante legal de la mencionada sociedad a suscribir contrato de cesión de derechos de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52".

En atención al Auto **GEMTM No. 000222 del 23 de septiembre de 2019**, con radicado No. 20199080312852 de 09 de diciembre de 2019, el representante legal de la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, dentro de los términos que se establecieron en la disposición administrativa, allegó **ACTA No. 64 de 05 de diciembre de 2019**, por medio de la cual se faculta al representante legal de la sociedad para suscribir contrato de cesión de derechos de la Licencia Especial de Explotación **No. 00222-52**, ante la Agencia Nacional de Minería.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y revisado en su integridad el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación **No. 00222-52**, se procederá a resolver las solicitudes de cesión total de los derechos y obligaciones, requeridas por los cotitulares del título minero, señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.932.

⁶ Notificación por Estado Jurídico.PARP- No. 063 de 04 de diciembre de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52”

LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245 en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.503.677 y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 69.026.796, a favor de la a favor de la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con el Nit No. 900.031.078-1, presentado mediante los radicados Nos. 20199080297022 del 8 de marzo de 2019 (Aviso) y No. 20199080305162 del 26 de julio de 2019 (contrato de cesión) así:

De la naturaleza jurídica del título minero, se debe indicar que como quiera que la Licencia de Especial de Explotación **No. 00222-52**, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 y como consecuencia se aplicarían las disposiciones normativas consagradas en el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 y el Decreto 2462 de 1989 *“Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas y el Decreto 507 de 1955 incorporado a la legislación ordinaria por la Ley 141 de 1961”*.

Para tal efecto, el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988, establece:

“ARTÍCULO 22. Cesión y gravámenes. La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del Ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero. Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, esta se entenderá aceptada. **En la cesión parcial de los derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del título**”. (Negrilla es nuestra)

A la fecha la referida norma, fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, el cual preceptúa a saber:

ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación

En razón al particular, la Agencia Nacional de Minería por medio de Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, preceptuó:

“(…)

En particular en el tema que nos convoca la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, hace alusión a una serie de disposiciones en materia minera, contenidas en la Ley 1955 de 2019, así, **-artículo 23º. Cesión de Derechos Mineros⁷**, artículo 26º. Prórrogas de los Contratos de Concesión Minera del

Artículo 23º CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario de un título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52"

Decreto 2655 de 1988 y artículo 329 Integración de Áreas; las cuales, se rigen como disposiciones instrumentales frente a la cuales, se deben seguir los criterios sobre aplicación de las leyes en el tiempo contenidas en el artículo 3º de la Ley 153 de 1887, disposición según la cual una ley ha perdido vigencia por "(i) declaración expresa del legislador, (ii) incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores y (iii) por existir una ley nueva que regula integralmente la materia a que la anterior disposición se refería.

Así, respecto a las reglas de vigencia, a las cuales las leyes ordinarias están sujetas, debe recordarse que el artículo 71 del Código Civil dispone que "la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando una ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando una ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial". (Negrilla es nuestra)

De acuerdo al acápite transcrito, para la cesión de derechos se requiere solicitud por parte del beneficiario de un título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos, debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y capacidad económica del cesionario, además de no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado. Adicionalmente, requeriría cumplimiento requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.

Así las cosas, se tiene que respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que a la fecha no se hayan resuelto de manera definitiva, como lo es la presentada bajo el radicado No. 20199080297022 del 8 de marzo de 2019 (Aviso) y No. 20199080305162 del 26 de julio de 2019 (contrato de cesión), es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada aplicarse.

Aclarado lo precedente, se procederá con el estudio de la solicitud y la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal para el trámite de cesión de derechos solicitado.

1. Documento de Negociación – Contrato de Cesión de Derechos

Con radicado No. 20199080305162 del 26 de julio de 2019, dirigido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el representante legal de la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, el señor **CARLOS OLMER GUERRERO YANDAL**, identificado con C.C. No. 98.383.763, allegó los contratos de cesión de derechos, suscritos el 31 de mayo de 2019, entre los cedentes: **MARIO ANDRÉS YANDAR LOBON** identificado con C.C. No. 94.503.677, **TRYNY MARCELA YANDAR LOBON** identificada con la cedula de ciudadanía No 69.026.796, representada mediante Poder general (Adjunto) por **MARIO ANDRÉS YANDAR**, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.085.245, en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID** representadas mediante Poder especial (Adjunto) por **MARIO ANDRÉS YANDAR**, y la señora **SANDRA MABEL YANDAR LOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.951.932, representada mediante Poder especial (Adjunto) por **MARIO ANDRÉS YANDAR**, actuando en condición de titulares de la Licencia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52”

Especial de Explotación No. 00222-52, y el representante legal de la sociedad cesionaria.

2. Capacidad Legal de la Sociedad Cesionaria

De conformidad el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, las personas jurídicas deben acreditar la capacidad legal, para el efecto deben tener en su objeto la exploración y explotación mineras. Por su parte, el artículo 6° de la Ley 80 de 1993 establece:

*“Decreto 2655 de 1988. Artículo. 19 Capacidad. Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencias de exploración, licencias de explotación y contratos mineros. **Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se han previsto las actividades mineras de exploración y explotación.** El Ministerio podrá otorgar licencia especial de exploración y explotación a comunidades o grupos indígenas, en los territorios donde estén asentados de acuerdo con las disposiciones de este Código. Los aportes se otorgarán a establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado del Sector Administrativo Nacional de Minas y Energía que tengan entre sus fines la exploración y explotación mineras, de acuerdo con el presente Código. En ningún caso ni por interpuesta persona, se puede otorgar títulos mineros a gobiernos extranjeros. Se puede hacer a empresas en que aquéllos tengan intereses económicos, siempre y cuando que estas empresas, renuncien a toda reclamación diplomática por causa del título”.*

Ley 80 de 1993:

“ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

***Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.”** (Destacado en negrilla fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior, el Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Mineros procedió a revisar digitalmente el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.031.078-1 con fecha de expedición 26 de diciembre de 2019, se verificó que en el objeto social de la sociedad en mención se especifica “(...) B) LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERÍA AGREGADOS PÉTREOS Y OTROS (...)” y según su vigencia, el término de duración es *INDEFINIDO*, cumpliendo con la exigencia establecida en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988 y por ende tendría capacidad legal para contratar con el Estado de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993.

Del mismo Certificado de Existencia y Representación Legal digital, del 26 de diciembre de 2019, correspondiente a la cesionaria sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.031.078-1 se evidenció que mediante Acta No. 34 de Asamblea de Accionistas del 19 de mayo de 2014, inscrita el 03 de junio de 2014 bajo el número 11448 del Libro IX, fue nombrado como representante legal Principal – en el cargo de Gerente el señor **CARLOS OLMER GUERRERO YANDAL**, identificado con C.C. No. 98.383.763 quien tiene entre otras, las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52"

siguientes facultades: "(...) *FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL-GERENTE: EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (...) PARÁGRAFO.- EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE 200 SMLMV*".

En virtud de lo anterior, se evidenció que el representante legal cuenta con la limitación para la celebración de actos y contratos en razón a la cuantía, y al corresponder la Licencia Especial de Explotación No. **00222-52** a *cuantía indeterminada*, se requiere autorización emitida por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cesionaria **AGRESUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.031.078-1, en el cual conste que se faculta al representante legal, señor **CARLOS OLMER GUERRERO YANDAL**, identificado con C.C. No. 98.383.763, para suscribir la cesión de derechos y obligaciones que nos ocupa.

En consecuencia, la autoridad minera procedió a requerir a los titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. **00222-52**, mediante Auto No. 000222 de 23 de septiembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico PARP No. 063 del 04 de diciembre de 2019, para que alleguen documento de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.031.078-1, donde faculte al representante legal y Gerente para suscribir contrato de cesión de derechos de la Licencia Especial de Explotación Minera.

Con radicado No. 20199080312852 de 09 de diciembre de 2019, el representante legal de la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, dentro de los términos que se establecieron en la disposición administrativa, allegó **ACTA No. 64 de 05 de diciembre de 2019**, por medio de la cual se faculta al representante legal de la sociedad para suscribir contrato de cesión de derechos de la Licencia Especial de Explotación No. **00222-52**, ante la Agencia Nacional de Minería.

Con lo anterior, el señor **CARLOS OLMER GUERRERO YANDAL**, identificado con C.C. No. 98.383.763, representante legal - Gerente de la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, cumple con las facultades que debe ostentar para suscribir o celebrar contratos de esta naturaleza y cuantía.

3. Antecedentes de la Sociedad Cesionaria

Así mismo, se revisó, consultó y analizaron los siguientes documentos que corresponden al cesionario: a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 26 de diciembre de 2019, se verificó que la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.031.078-1 y su representante Legal señor **CARLOS OLMER GUERRERO YANDAL**, identificado con C.C. No. 98.383.763, **NO** registran sanciones e inhabilidades vigentes según los certificados No. 138690470 y No. 138690540 b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República SIBOR, el 26 de diciembre de 2019, y se constató que la sociedad **AGRESUR S.A.S.** y su representante Legal señor **CARLOS OLMER GUERRERO YANDAL**, **NO** se encuentran reportados como responsables Fiscales según los códigos de verificación No. 9000310781191226083452 y 98383763191226083615. c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 26 de diciembre de 2019, **NO** tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. d) Consultada la página web oficial del Sistema Registro Nacional de Medidas correctivas (RNMC) el día 26 de diciembre de 2019, **NO** se encuentra

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52”

vinculado en el RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, según registro interno de validación No. 9698791.

De otra parte, se analizaron los siguientes documentos al extremo cedente del contrato: **a)** Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 12 de septiembre de 2019 y se constató el título minero No. **00222-52** no presenta medidas cautelares; **b)** Así mismo, consultado el 26 de diciembre de 2019 la cédula de ciudadanía No. 94.503.677 del señor **MARIO ANDRÉS YANDAR LOBON, TRYNY MARCELA YANDAR LOBON** identificada con la cedula de ciudadanía No 69.026.796, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.085.245, en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID** y de la señora **SANDRA MABEL YANDAR LOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.951.932, quienes ostenta la calidad de cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, y no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al extremo cedente dentro del título minero **No. 00222-52**.

- Capacidad Económica de la Sociedad Cesionaria

Sobre el particular, una vez realizada la evaluación económica el día 10 de septiembre de 2019 de conformidad con la documentación allegada, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, determinó que el cesionario interesado en Licencia Especial de Explotación No. **00222-52**, sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.031.078-1, **CUMPLIÓ** con los requisitos para soportar la suficiencia económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 201

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aceptar la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Especial de Explotación **No. 00222-52**, que le corresponden a los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.932, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245 en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94503677 y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.026.796, en su calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación, a favor de la sociedad **AGRESUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.031.078-1, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, el cesionario quedará subrogado en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el trámite de cesión de total de los derechos y obligaciones de la Licencia Especial de Explotación Minera No. 00222-52, presentado por los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.932, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245, en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.503.677 y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.026.796, a favor de la sociedad **AGRESUR S.A.S.** identificada con NIT. 900.031.078-1, presentado mediante los radicados Nos. 20199080297022 del 8 de marzo de 2019 (Aviso) y No. 20199080305162 del 26 de julio de 2019 (contrato de cesión) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Especial de Explotación Minera No. 00222-52, que le corresponden a los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.932, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245 en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.503.677 y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.026.796, a favor de la sociedad **AGRESUR S.A.S.** identificada con NIT. 900.031.078-1, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como titular de la Licencia Especial de Explotación Minera No. 00222-52, por el total de los derechos que corresponden al título minero, a la sociedad **AGRESUR S.A.S.** identificada con NIT. 900.031.078-1, responsable ante la Agencia Nacional de Minería de las obligaciones que se deriven de la Licencia Especial de Explotación Minera No. 00222-52.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional a los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.932, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245 en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.503.677 y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.026.796, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

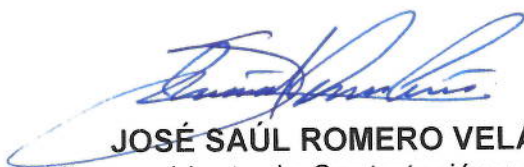
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN** identificada con

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00222-52”

la cédula de ciudadanía No. 66.951.932, **LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245 en representación de la menor **MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.503.677 y **TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.026.796, y a la sociedad **AGRESUR S.A.S.** identificada con NIT. 900.031.078-1, a través de su de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de cedente y cesionario respectivamente, en su defecto notifíquese por Edicto de conformidad con lo dispuesto el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Angel Adrian Vargas Robles – Abogado Contratista-GTMTM-VCT.
Revisó: Claudia Romero – Abogada GTMTM-VCT.
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz – Coordinadora GEMTM- VCT.